

El conflicto familiar como problema humano y el vínculo familiar a ser tutelado

*The Family Conflict as a Human Problem
and the Family Link to be Protected*

Manuel Bermúdez Tapia*

Recibido: 19.02.2018

Aceptado: 04.09.2018

Resumen

En el ámbito del derecho de familia, la doctrina y el desarrollo normativo suelen condicionar el trámite del proceso judicial en la especialidad en una perspectiva sumamente tradicional, que permite sostener la disfuncionalidad del *conflicto familiar* en el ámbito judicial. Así, el desarrollo de la especialidad *no permite atender el conflicto familiar desde un punto de vista humano*, limitándose al análisis exegético y decimonónico de la ley que va en dirección contraria al desarrollo de la sociedad y de la familia. Como consecuencia de ello, las partes no logran atender sus necesidades y se genera un mayor problema al desvincular a las partes que integran

*Abogado, Profesor de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Contacto: mbermudez@pucp.edu.pe

Revista de Derecho de la UCB – UCB Law Review, Revista 3, octubre, 2018, pp 27-44, ISSN 2523-1510 (en línea), ISSN 2521-8808 (impresa).

la familia, afectándose el *vínculo familiar* con problemas que amplían el conflicto familiar.

Palabras clave: derecho procesal de familia / constitucionalización del derecho de familia / vínculo familiar / conflicto humano / conflicto familiar.

Abstract

In the field of Family Law, doctrine and regulatory development usually condition the judicial process in the specialty in a highly traditional perspective, which allows prolonging the dysfunctionality of family conflict in the judicial field. Thus, the development of the specialty does not allow us to address the family conflict from a human point of view, limiting itself to the exegetical and nineteenth-century analysis of the law that goes in the opposite direction to the development of society and the family. As a result, the parties fail to meet their needs, and a greater problem is generated by disengaging the parties that make up the family, affecting the family bond with problems that extend the family conflict.

Keywords: family procedural law / constitutionalization of family law / family bond / conflict human and family conflict.

1. Presentación metodológica

El texto que presentamos parte de la evaluación interdisciplinaria de un problema social: la crisis de las relaciones familiares que provocan *procesos judiciales*, en donde se evalúan *conflictos fami-*

liares que han llegado a un nivel de contradicción insuperable entre las partes.

Los métodos tradicionales para *resolver* estos conflictos, basados en la *ley*, en la *doctrina legal tradicional* y una práctica jurisdiccional disfuncional que ha provocado que el Tribunal Constitucional¹ participe en la reforma de conceptos jurídicos de la especialidad, nos permiten apartarnos de la *doctrina tradicional*, la cual enfatiza métodos y procedimientos obsoletos, al nivel que la misma *carga judicial en la especialidad* en el Poder Judicial se ha constituido en el mayor volumen de expedientes, aún frente a los que existen en materia *penal*, sin guardar una relación proporcional con el número de magistrados a cargo.

Este *punto referencial* nos permite cuestionar tanto a la doctrina tradicional, como a la *práctica judicial*, la cual es sumamente deficiente, por cuanto se ven limitados por la *legislación* para atender estos conflictos familiares, al permitirse que las *partes procesales* puedan *atomizar* sus conflictos en base a sus intereses y derechos en contradicción.

En la evaluación, los postulados jurídicos y procedimientos jurisdiccionales son cuestionables en el ámbito de la especialidad, principalmente porque son disfuncionales. No existen muchos trabajos críticos sobre el panorama evaluativo en el país y por ello las referencias bibliográficas son escasas.

La mejor evidencia que el *conflicto familiar* no es debidamente abordado por la ley, la doctrina tradicional y la práctica judicial se registra en el hecho de que existen procesos individuales e inde-

¹ Nota del editor: el artículo corresponde al contexto jurídico peruano.

pendientes que resultan *vinculados* entre sí al registrarse las mismas partes y ante ello, se incrementa el *volumen de la carga procesal* en el Poder Judicial.

Los jueces de instancias inferiores no han asimilado correctamente la situación actual. Continúan con la manera tradicional de resolver el conflicto familiar, lo que a la larga provoca *padrectomía y obstrucción de vínculo* entre las partes en oposición, perjudicando la relación entre los progenitores con los hijos.

Las opiniones vertidas parten de la experiencia personal en la asesoría en los procesos de reforma normativa a la *legislación tradicional*, de la autoría de la mayor parte de las *leyes reformadas* en la especialidad, por ser asesor parlamentario, por ser parte de consultorías a organismos internacionales de apoyo al proceso de reforma judicial y al análisis de la práctica jurisdiccional de órganos jurisdiccionales supremos o constitucionales. Estas condiciones permiten que la crítica expuesta sea planteada desde un punto de vista diferente al tradicional.

2. Introducción

La interpretación literal de la mayoría de la legislación en el Perú, vinculada al ámbito del desarrollo de conflictos de derechos y de intereses en el ámbito jurisdiccional en las especialidades civil, de familia y penal, es uno de los grandes inconvenientes en los cuales se desarrolla un servicio público de mucha importancia, como es la justicia.

De este modo, las entidades que están involucradas en el sistema de impartición de justicia: Poder Judicial, Ministerio Público, Mi-

nisterio de Justicia (Defensoría Pública), el Consejo Nacional de la Magistratura (respecto del nombramiento, evaluación y destitución del cargo de los magistrados) y el Ministerio del Interior respecto de la Policía Nacional del Perú, no suelen asociar el *problema humano* que se desarrolla en un proceso judicial en el cual están involucrados menores de edad y *adultos*.

La *legalidad* del proceso torna en elemento excluyente a la racionalidad en la cual se desarrolla el conflicto, por ello los que están en el proceso judicial no logran identificar su verdadera ubicación en el conflicto (Merino, 2013, p. 74) y en la cual la regla casi general es la omisión de acciones de tutela directa y la condicionalidad de invisibilidad al principal elemento de tutela: un menor de edad, sea niño, niña o adolescente (Conforti, 2017, p. 77).

Esta severa deficiencia se observa en forma constante en el ámbito jurisdiccional en el Perú y esto debido principalmente a tres factores específicos: i) la propia acción de los progenitores, ii) la acción de las instituciones jurisdiccionales, y iii) la ineficiencia del Estado, respecto de la atención del conflicto familiar, tanto en lo legislativo como en lo institucional.

En esta perspectiva, se pretende evaluar el contexto en el cual se desarrolla un *conflicto familiar* como un *problema humano*, sobre la base de la determinación de tres ejes relacionales de desarrollo:

- a) La que genera el progenitor 1, respecto de la contraparte y con respecto de los hijos.
- b) La que genera el progenitor 2, respecto de la contraparte y respecto de los hijos.

- c) La que generan los hijos respecto de cada uno de sus progenitores.

Sin embargo, la legislación peruana sólo identifica dos relaciones en el ámbito jurisdiccional: la que se establece en el ámbito procesal entre *partes procesales* y no en función al conflicto familiar, el cual suele incluir a más individuos.

La sola descripción de estos elementos produce la *invisibilidad* de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto familiar y genera el detrimento del *vínculo familiar*, concepto teórico que supera la distinción normativa de la *tutela de la familia*, la cual alude a una descripción institucional de una *figura jurídica* que usualmente no encaja en la descripción de la realidad familiar en el Perú, debido a la existencia de *varios tipos de familia* (Vega, 2009), como también de varios modelos en los cuales se establecen las relaciones familiares.

3. El conflicto familiar y su incidencia en los niños, niñas y adolescentes involucrados

El origen del *conflicto familiar* es usualmente un elemento ajeno a la voluntad de niños, niñas y adolescentes y, por lo general, es de responsabilidad exclusiva de los progenitores y adultos que conforman el círculo interior de las relaciones familiares en las cuales se desarrolla el contexto (Bosch y Ferrer, 2002, p. 176).

Esta descripción nos permite detallar el verdadero ámbito en el cual se desarrollan las relaciones o dinámicas familiares (Mari y Dupla, 2013, p. 50), en las cuales se perfilan determinados niveles de comportamiento y también de incidencia en el desarrollo del conflicto (Bermúdez, 2011):

a) Círculo interior, el cual está compuesto generalmente por los progenitores y los adultos que conforman generalmente las partes procesales del conflicto en el ámbito jurisdiccional.

El origen del conflicto está directamente en relación al nivel de participación y de oposición de derechos e intereses entre las personas que conforman este círculo interior y son por regla general la *parte demandante* o *parte denunciada* y su contraparte, tanto en el ámbito jurisdiccional civil, de familia o penal (en caso que se trate de lesiones, omisión de alimentos, atentados contra la patria potestad y atentados contra la indemnidad sexual).

b) Círculo intermedio, en el cual por regla general intervienen los *niños, niñas y adolescentes*, sobre los cuales se determinan los derechos, condiciones de ejecutabilidad de derechos a favor de los mismos, las condiciones de desarrollo de obligaciones y las condiciones que se plantean en base a las posiciones de los que conforman el *círculo interior*.

En este ámbito, a pesar de la condición de *sujetos de derechos* que tienen los *niños, niñas y adolescentes* y de tener por lo general dependencia emocional y legal respecto de sus progenitores, no se toma en cuenta que existen tres condiciones en las cuales se desarrollan los vínculos familiares:

i. Respecto del progenitor con custodia, tenencia ficta o tenencia.

En este ámbito, y dependiendo del inicio temporal y desarrollo del conflicto, los progenitores que cuentan con una de las condiciones señaladas en su relación con los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, se pueden generar en el ámbito negativo:

(a) Los impedimentos de contacto con respecto del otro progenitor.

- (b) Las situaciones de alienación parental.
- (c) Las denuncias sin fundamento en contra de los derechos y condiciones del otro progenitor.
- (d) Los actos de revancha y de frustración del progenitor afectado con respecto del progenitor que ejecutó las acciones en los puntos (a), (b) y (c).

ii. Respecto del progenitor sin tenencia pero con un régimen de visitas ficto. Usualmente en este ámbito ocurre la mayoría de situaciones que se desarrollan entre las *etapas del conflicto* y se determinan entre el *inicio de la crisis familiar* y el *inicio del conflicto familiar*.

Las situaciones más generales que se presentan en este contexto son:

- (a) Determinación, exigibilidad, incumplimiento o aplazamiento en el cumplimiento de los alimentos de un progenitor, quien es reclamado por el progenitor con la tenencia ficta.
- (b) Planteamiento, condicionalidad y negociación del régimen de visitas ficto por parte del progenitor que no reside con el hijo.

iii. Respecto del progenitor con un régimen de visitas. Usualmente en este tipo de situaciones, el conflicto familiar ya se encuentra en una etapa que se configura entre *el conflicto familiar*, *el conflicto familiar judicializado* y *la renuencia a continuar el conflicto*.

En este punto, ya existe un pronunciamiento judicial o, eventualmente, las partes que conforman el círculo interior del conflicto ya han tomado una decisión sobre sus derechos y obligaciones y su cumplimiento se garantiza mediante un acuerdo implícito de evitar ampliar el conflicto.

c. Círculo externo del conflicto. En este ámbito se ubican los familiares de los niños, niñas y adolescentes (como familiares directos) y los *terceros* que conforman el *nuevo ámbito familiar* del progenitor que conforma el círculo interior. En este ámbito están las nuevas parejas y los nuevos hijos o los hijos de la pareja del progenitor.

Como se podrá observar, este contexto es usualmente desconocido por el ámbito jurisdiccional en el Perú, principalmente porque el Código Procesal Civil es aplicado supletoriamente a estos conflictos en el ámbito jurisdiccional. Esto determina que sólo tienen legitimidad e interés para obrar en el proceso las *partes procesales*, excluyéndose de una *participación procesal directa* a los niños, niñas y adolescentes involucrados en el conflicto de sus progenitores. La participación *directa* de estos *sujetos de derecho* en el proceso no es admisible. Actúan indirectamente a través de un *apoderado*, que es por regla general un progenitor (padre o madre) o un *curador procesal* cuando ninguno de los progenitores se encuentra en capacidad legal para ejecutar dicha condición (Constantino, 1997).

Conforme esta descripción, podemos detallar que durante el desarrollo del proceso, y cuando ocurren situaciones extremas, la *temporalidad* evaluada de conformidad al *principio de que el proceso sea llevado a cabo en un plazo razonable* no siempre se cumple, porque ante este *principio* se contraponen la *sobre carga procesal* que usualmente condiciona el desarrollo y análisis del expediente judicial.

En este ámbito, y en forma paralela y complementaria, se desarrolla el *conflicto familiar en condiciones muy típicas* en un *tiempo* categorizado en etapas (Bermúdez, 2011):

a) La crisis familiar. En la cual usualmente las partes que conforman el *círculo interior* del conflicto no han ejecutado ninguna

acción de naturaleza legal, procesal o jurisdiccional y los *derechos* y *obligaciones* de todas las partes involucradas se encuentra en una condición de inestabilidad, indeterminación y ambigüedad.

Por regla general, las condiciones *de las obligaciones* no suelen ser garantizadas ni cumplidas en el tiempo y ello eleva el nivel de negatividad en el desarrollo del conflicto.

b) El conflicto familiar. A diferencia del punto anterior, en este contexto las partes que conforman el círculo interior del conflicto elevan sus exigencias y plantean la *determinación* de sus derechos y de sus obligaciones sobre la base de un criterio indeterminado e inestable de *posiciones* sobre las cuales las *reglas y condiciones* en las cuales se *ejecutan* algunos derechos respecto de la relación con los hijos se varía o se condiciona en forma negativa.

En este tipo de situaciones, por la temporalidad en la cual se desarrolla el conflicto, se suelen presentar situaciones como:

- i. La exigibilidad a cumplir la *obligación de prestar alimentos* a cambio de un *contacto físico y de relación con el hijo*.
- ii. La variabilidad de las condiciones en las cuales se presta una *obligación* y se ejerce un *derecho*. Por ejemplo, las variaciones sin una coordinación entre progenitores del *régimen de visitas* o del *incremento de la cuota alimentaria*, para atender *nuevas necesidades*; necesidades que sólo son planteadas por un progenitor y que suele ser condicionado en contra del otro progenitor.

c) El conflicto familiar judicializado. En este contexto, se inician los *procesos judiciales* o se plantean las *denuncias penales* que suelen identificar la intervención jurisdiccional del Poder Judicial

y Ministerio Público en las especialidades de derecho civil y derecho de familia.

Igualmente constituyen la mayor referencia para la ampliación del conflicto familiar en una serie de procesos judiciales que se desarrollan en forma *orgánica* al origen del conflicto, las cuales son:

i. Proceso original o principal 1. Establecido sobre la base de la primera *denuncia* o *demanda*, según sea el caso y sobre la cual se inicia la etapa del *conflicto familiar judicializado*, en la cual ya interviene un órgano del Estado.

ii. Proceso derivado. Provocado por la parte *denunciada* o *demandada* y que procura *atender* un problema de limitación de un derecho con respecto de su hijo, sobre quien no puede ejercer un vínculo familiar de forma garantizada: las visitas o sus derechos vinculados al ámbito de la patria potestad.

iii. Proceso complementario. Generalmente para *complementar* el desarrollo del primer proceso o primera denuncia, usualmente vinculado al desarrollo de un nivel de violencia física y psicológica entre las partes que resulta inadmisibile para una de ellas.

En este tipo de situaciones es que se producen las denuncias por violencia familiar.

En este punto no se toma en cuenta que el *contexto de violencia* es sólo entre las partes que conforman el círculo interior y no da la misma referencialidad de violencia entre el *progenitor* calificado como *violento* y los hijos de éste.

Téngase en cuenta que en este ámbito hay dos niveles de relaciones familiares:

(a) Respecto del progenitor que tiene la tenencia, tenencia ficta o custodia de los hijos.

(b) Respecto del progenitor que no tiene la tenencia, tenencia ficta o custodia de los hijos.

Y los hijos mantienen su derecho de tener un contacto o vínculo familiar con ambos progenitores, porque ellos no participan del contexto de violencia en forma directa, pero sí de modo indirecto porque están en un contexto donde se desarrolla el *círculo interior*.

iv. Proceso paralelo. Es el proceso siguiendo como principio la *evaluación* de una decisión jurisdiccional expedida en forma primigenia, sobre la cual una parte procesal alude o cuestiona un elemento que considera que ha afectado un derecho de orden constitucional.

Las acciones de amparo, contra decisiones que no cumplen con la garantía de haber sido motivadas, son la característica general en este tipo de procesos.

Complementariamente, el desarrollo de un segundo proceso en una *vía jurisdiccional paralela* también involucra el seguimiento de procesos en la vía penal, principalmente donde se ubican los procesos de omisión de asistencia familiar.

v. Proceso principal 2. Proceso generalmente vinculado al contexto exclusivo de las partes procesales que conforman el círculo interior, en el cual determinan derechos u obligaciones sólo vinculantes a ellos.

Los procesos de divorcio suelen ser la regla general en este tipo de situaciones, donde la familia ha judicializado sus conflictos personales luego de haber determinado los *alimentos*, la *tenencia* o las *visitas* sobre los hijos.

d) La “tregua” entre los progenitores; una paz implícita pero no pacífica. Debido o a la expedición de una sentencia o porque el proceso judicial ha implicado un tiempo sumamente prolongado en su ejecución y en el cual las partes han optado por *negociar implícitamente* sus derechos y obligaciones, las cuales son cumplidas a efectos de no ampliar el proceso judicial en curso y en el tiempo, es la última etapa en la cual participan las partes del *círculo interior* en un conflicto entre ellas.

4. El niño, niña o adolescente frente a sus progenitores y frente al sistema jurisdiccional.

Conforme se ha expuesto en el punto anterior, el niño, niña o adolescente por lo general *forma* parte del expediente judicial pero no es el elemento primordial de atención y esto es sumamente complicado porque provoca:

a) Que las propias partes ejecuten acciones en contra de los derechos de sus propios hijos y en contra de las disposiciones jurisdiccionales, si estas existen. En este tipo de situaciones, los progenitores suelen ejecutar:

i. Sustracciones de menores. Los progenitores que suelen ejecutar este tipo de situaciones siempre aluden al contexto negativo en el cual se encuentran, primero a una percepción psicológica sobre el *expediente judicial* y luego respecto del *contexto legal*.

Respecto de la relación con el expediente judicial, los progenitores detallan la crítica al período en el cual se determinan derechos y condiciones por parte del sistema jurisdiccional.

La *percepción del contexto legal* es debida principalmente al nivel en el cual la parte visualiza un resultado negativo, principalmente influenciada por la contraparte, quien eleva los niveles de percepción psicológica dicha situación.

ii. Omisión de alimentos. En muchos *procesos penales en los cuales se evalúa el delito de omisión de asistencia familiar* (proceso judicial paralelo) se ha llegado a determinar la falta de dolo de parte del progenitor *denunciado*, principalmente porque la *determinación de la obligación alimentaria* fue mal desarrollada en el primer proceso judicial.

iii. Restricción al régimen de visitas. Generalmente representado como la *limitación* a un régimen de visitas determinado en forma previa a un progenitor que no tiene la tenencia o custodia y sobre la discrecionalidad del progenitor que cuenta con la tenencia ficta, custodia o tenencia según disposición judicial.

b) Que el propio sistema jurisdiccional se convierta en un generador de condiciones negativas al desarrollo del propio menor. Esto suele verse vinculado al contexto jurisdiccional penal, en el cual se siguen causas penales sobre atentados contra la indemnidad sexual de un menor y en la cual el *progenitor* calificado como *agente activo del delito* no llega a ser condenado por *deficiencias en el seguimiento del proceso*, generando un contexto de doble victimización al niño, niña o adolescente, pocas veces visualizado por la doctrina y contexto jurisdiccional.

En este punto, por ejemplo podemos citar los casos provocados por las siguientes disposiciones judiciales definitivas:

i. Recurso de Nulidad N° 3132-2014 Del Santa, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República en la cual se detalla que

la *madre* que ha conocido la violación sexual de su hija por parte de su conviviente no genera la condición de *complicidad* en él.

Contradictoria posición de la Corte Suprema al ampliar el contexto de *víctima* de una persona menor de edad, en este caso afectada en forma triplicada: por el agresor sexual (i) por su propia madre (ii) y por el sistema jurisdiccional (iii)

ii. Recurso de Nulidad 1575-2015, Huánuco, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en la cual se detalla que la “declaración de la víctima por sí sola no enerva la presunción de inocencia del imputado” con lo cual se *relativiza* en forma negativa al menor de edad estando previamente afectado por un grave hecho.

c) Finalmente, que el niño, niña o adolescente involucrado en un conflicto entre sus progenitores se convierta en un *objeto*. Por el cual se instrumentaliza la satisfacción de sus expectativas e intereses y se desvincule el contexto de *tutela de derechos*, porque se llegan a desconocer los *derechos de la contraparte*.

La *defensa de los derechos de los hijos* en este punto es un eufemismo utilizado por las partes procesales sin un fundamento objetivo y por lo general representativo de acciones maliciosas y temerarias.

5. La tutela del vínculo familiar

En el Perú, a partir del año 2006 en adelante, se ha producido un cambio radical en la comprensión de los *derechos y obligaciones* en el ámbito jurisdiccional que involucra al derecho de familia, principalmente a raíz de un proceso de *constitucionalización del sistema jurisdiccional* en dicha disciplina.

Tanto en el Tribunal Constitucional como en la Corte Suprema de Justicia de la República se fueron generando *sentencias vinculantes* en la especialidad que transformaron la perspectiva del derecho de familia en general, promoviéndose la *tutela del vínculo familiar* como expresión pura de las *relaciones interpersonales en el ámbito familiar*, sobre la base del artículo 1° de la Constitución que tutela la dignidad de la persona humana, el artículo 2° de la Constitución que tutelaba la igualdad, los derechos de orden familiar y social y la interpretación del artículo 4° de la Constitución en una función dinámica, porque ya no se debía entender a la *familia* como un *ente a ser protegido*, sino se debía *tutelar a las personas que la conformaban*.

Producto de esta reforma tanto teórica como jurisdiccional, es que se regula en el Perú desde ese momento el *vínculo familiar*, el cual constituye un antecedente al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fornerón e Hija contra Argentina al interpretarse los derechos individuales de un *progenitor* con respecto de su *familia*.

En este sentido se pueden mencionar como referencias jurisdiccionales:

a) En el caso de las familias ensambladas, el Fundamento N° 10, interpretado complementariamente con el artículo 242 del CC, Caso Reynaldo Shols Pérez, del Expediente N° 09332-2006-PA/TC.

Téngase presente que en este caso además se tuteló el derecho de fundar una familia y de protegerla, lo que significó una extensión interpretativa de los derechos fundamentales, en el ámbito socio familiar.

b) En el caso de las familias divididas, como fuese determinado en la Sentencia del TC, Caso Francisco y Juan Tudela Van Breugel Douglas, Expediente N° 1317-2008-PHC/TC.

c) En el caso de las familias convivenciales, tal como lo detallan los Fundamentos N° 17, 28, 30, 31, 37 y 39, resaltándose el Fundamento N° 4, de la Sentencia del Tribunal Constitucional, caso Janet Rosas Domínguez, Expediente N° 06572-2006-PA/TC.

Sin embargo, estos casos se han resuelto en el ámbito jurisdiccional máximo, en las Instancias del más alto nivel y la *justicia* ordinaria. El *ciudadano de a pie* aun no logra interiorizar este cambio y suele relativizar los fundamentos teóricos de un proceso de cambio importante y mantiene su perspectiva tradicional de ver lo decimonónico de la legislación, generando un mayor perjuicio a las *partes más débiles del conflicto* que no logran ser *partes procesales*.

6. Conclusiones

Frente a lo expuesto, los niños, niñas y adolescentes involucrados en un conflicto familiar, sea judicializado o no, por lo general son *personas invisibles* sobre las cuales se debaten sus *derechos* y las *obligaciones que recaen sobre ellos*.

Por este motivo es que el *manejo* jurisdiccional del *conflicto humano* es sumamente importante, por cuanto la evaluación de los expedientes no contiene el elemento *humano* que resulta el factor desatendido en el ámbito jurisdiccional, generándose el quiebre del *vínculo familiar* con la aparición de casos de *obstrucción de vínculo y padrectomía*, generalmente.

Panorama sumamente complejo de admitir pero en el cual los procesos judiciales desarrollados en un plazo sumamente prolongado, donde no se determinan en forma efectiva ciertas condiciones y derechos, provoca la trivialización de la categoría de *sujetos de derechos*.

7. Referencias

- Bermúdez Tapia, M. (2012). *Derecho procesal de familia*. Lima, Editorial San Marcos.
- Bermúdez Tapia, M. (2017). *La disfuncionalidad del expediente en casos de conflictos familiares*. p. 199 En: *Gaceta Civil y Procesal Civil*. Nº 54.
- Bosch Fiol, E., y Ferrer Pérez, V. A. (2002). *La voz de las invisibles: las víctimas de un mal amor que mata* (1a ed). Madrid: [Valencia]: [Madrid: Ediciones Cátedra; Universitat de València; Instituto de la Mujer.
- Conforti, F. (2017). *Construcción de paz: diseño de intervención en conflictos*. Madrid, Dykinson.
- Costantino, J. (1997). *La representación procesal y el gestor*. Buenos Aires: Rubinzal-Gulzoni Editores.
- Cunha Perira, R. (2008). *Familias ensambladas y parentalidad socioafectiva: a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional de 30/11/2007*, *Diálogo con la Jurisprudencia*, Año 13, Nº 114.
- Marín, M., Puget, E. y Torres, M. (2013). *Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*. Madrid: Dykinson.
- Ortiz, C. (2013). *La mediación familiar en situaciones asimétricas: procesos de gestión de conflictos con episodios de violencia, drogodependencias, enfermedad mental y desequilibrio de poder*. Madrid: Reus.